

**C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

Los Diputados abajo firmantes que formamos parte de **la LVII Legislatura del H. Congreso del Estado**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 17 fracción XI, y 69 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla; 93 fracción VI y 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, sometemos a consideración de este H. cuerpo colegiado la siguiente **“INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 43 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA”** con arreglo al siguiente:

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue reformado mediante Decreto de fecha 14 de agosto de 2001, estableciendo el término **capacidades diferentes** en el tercer párrafo del mismo.

Que el día 10 de Junio de 2005, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la **Ley General de Personas con Discapacidad** cuyo objeto es establecer las bases que permitan la plena inclusión de las personas con discapacidad, en un marco de igualdad y de equiparación de oportunidades, en todos los ámbitos de la vida.

A raíz de la promulgación de esta Ley, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de Diciembre de 2006, la reforma al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sustituyendo el término **capacidades diferentes** por **discapacidades**.

Que México propuso la elaboración de la “**Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**” a la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2001.

Que la “**Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**” representa un esfuerzo del Estado Mexicano en pro de los derechos humanos tendiente a modificar la manera como son vistas y tratadas en la sociedad las personas con discapacidad el cual fue ratificado por el Senado el 27 de Septiembre de 2007.

Que según la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reformó el artículo 1º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos elaborada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LIX del Senado de la República el término “capacidades diferentes...” no está respaldado por ninguna comunidad de personas con discapacidad, ni por ordenamiento internacional alguno”.

Por tal motivo, es necesario utilizar el concepto de “personas con discapacidad”, en lugar de capacidades diferentes, ya que este último es difuso y discriminatorio.

Que según la Organización Mundial de la Salud, la **Discapacidad** en su Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías (CIDDM), publicada en 1980, ...“es toda restricción o ausencia (debida a una deficiencia) de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para un ser humano”.... Según la OMS, dentro de la experiencia de la salud, una ...”discapacidad es toda restricción o ausencia (debida a una deficiencia) de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para un ser humano”...

Que la palabra **discapacidad** sintetiza un gran número de diferentes limitaciones funcionales. La discapacidad puede revestir la forma de una deficiencia física, intelectual o sensorial, una dolencia que requiera atención médica o una enfermedad mental. Tales deficiencias, dolencias o enfermedades pueden ser de carácter permanente o transitorio.

Que la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla** tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Poder Legislativo del Estado de Puebla, cuyo ejercicio se deposita en una asamblea de Diputados que se denomina Congreso del Estado.

El objetivo de la presente iniciativa es reformar el artículo 43 fracción VI de este ordenamiento, en lo referente a la Comisión de Salud y Grupos con Capacidad Diferenciada, cuyo nombre tiene su origen en el Decreto de fecha 15 de Diciembre de 2004, y tomar el nombre de Comisión de Salud y Personas con Discapacidad, con la finalidad de homologarla con base en lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de las Personas con Discapacidad y en los acuerdos internacionales en la materia.

Por lo expuesto, presentamos a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

**“INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 43 FRACCIÓN VI DE
LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE PUEBLA”**

ARTÍCULO 43.- El Congreso del Estado se organizará con el número de Comisiones Generales y Comités que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

Las Comisiones del Congreso son Órganos Colegiados que se integran por Diputados, cuyas funciones son las de analizar y discutir las Iniciativas de Ley o de Decretos, proyectos de Acuerdos y demás asuntos que le sean turnados por el Pleno o la Comisión Permanente, según corresponda, para elaborar en su caso, los Dictámenes con Minuta o resoluciones que correspondan.

La competencia de las Comisiones Generales se deriva de su propia denominación, en correspondencia a las respectivas áreas de la administración estatal y municipal, y serán:

I al V.- ...

VI.- Salud y Personas con Discapacidad.

VII al XVIII.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se deroga cualquier disposición que contravenga lo disposición en la presente reforma.

ATENTAMENTE

PUEBLA, PUE A 18 DE JUNIO DE 2008

**DIP. LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO
LILA**

DIP. LUIS ALBERTO ARRIAGA

**DIP. MALINALLI AURORA GARCÍA RUIZ
REYES**

DIP. RAÚL MARIO MÉNDEZ

DIP. CAROLINA O'FARRIL TAPIA

DIP. IRMA RAMOS GALINDO

DIP. CARMEN ERIKA SUCK MENDIETA